

HUMANIDADES E CIÊNCIAS SOCIAIS:

Perspectivas
Teóricas,
Metodológicas
e de
Investigação

Luis Fernando González-Beltrán
(organizador)

VOL V



EDITORA
ARTEMIS
2024

HUMANIDADES E CIÊNCIAS SOCIAIS:

Perspectivas
Teóricas,
Metodológicas
e de
Investigação

Luis Fernando González-Beltrán
(organizador)

VOL V



EDITORA
ARTEMIS
2024



O conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição Creative Commons Atribuição-Não-Comercial NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0). Direitos para esta edição cedidos à Editora Artemis pelos autores. Permitido o download da obra e o compartilhamento, desde que sejam atribuídos créditos aos autores, e sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

A responsabilidade pelo conteúdo dos artigos e seus dados, em sua forma, correção e confiabilidade é exclusiva dos autores. A Editora Artemis, em seu compromisso de manter e aperfeiçoar a qualidade e confiabilidade dos trabalhos que publica, conduz a avaliação cega pelos pares de todos manuscritos publicados, com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

Editora Chefe	Prof. ^a Dr. ^a Antonella Carvalho de Oliveira
Editora Executiva	M. ^a Viviane Carvalho Mocellin
Direção de Arte	M. ^a Bruna Bejarano
Diagramação	Elisangela Abreu
Organizador	Prof. Dr. Luis Fernando González-Beltrán
Imagem da Capa	Bruna Bejarano, Arquivo Pessoal
Bibliotecário	Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422

Conselho Editorial

Prof.^a Dr.^a Ada Esther Portero Ricol, *Universidad Tecnológica de La Habana “José Antonio Echeverría”*, Cuba
Prof. Dr. Adalberto de Paula Paranhos, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil
Prof. Dr. Agustín Olmos Cruz, *Universidad Autónoma del Estado de México*, México
Prof.^a Dr.^a Amanda Ramalho de Freitas Brito, Universidade Federal da Paraíba, Brasil
Prof.^a Dr.^a Ana Clara Monteverde, *Universidad de Buenos Aires*, Argentina
Prof.^a Dr.^a Ana Júlia Viamonte, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal
Prof. Dr. Ángel Mujica Sánchez, *Universidad Nacional del Altiplano*, Peru
Prof.^a Dr.^a Angela Ester Mallmann Centenaro, Universidade do Estado de Mato Grosso, Brasil
Prof.^a Dr.^a Begoña Blandón González, *Universidad de Sevilla*, Espanha
Prof.^a Dr.^a Carmen Pimentel, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof.^a Dr.^a Catarina Castro, Universidade Nova de Lisboa, Portugal
Prof.^a Dr.^a Cirila Cervera Delgado, *Universidad de Guanajuato*, México
Prof.^a Dr.^a Cláudia Neves, Universidade Aberta de Portugal
Prof.^a Dr.^a Cláudia Padovesi Fonseca, Universidade de Brasília-DF, Brasil
Prof. Dr. Cleberton Correia Santos, Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil
Prof. Dr. David García-Martul, *Universidad Rey Juan Carlos de Madrid*, Espanha
Prof.^a Dr.^a Deuzimar Costa Serra, Universidade Estadual do Maranhão, Brasil
Prof.^a Dr.^a Dina Maria Martins Ferreira, Universidade Estadual do Ceará, Brasil
Prof.^a Dr.^a Edith Luévano-Hipólito, *Universidad Autónoma de Nuevo León*, México
Prof.^a Dr.^a Eduarda Maria Rocha Teles de Castro Coelho, Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro, Portugal
Prof. Dr. Eduardo Eugênio Spers, Universidade de São Paulo (USP), Brasil
Prof. Dr. Eloi Martins Senhoras, Universidade Federal de Roraima, Brasil
Prof.^a Dr.^a Elvira Laura Hernández Carballido, *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*, México



Prof.ª Dr.ª Emilas Darlene Carmen Lebus, *Universidad Nacional del Nordeste/ Universidad Tecnológica Nacional, Argentina*
Prof.ª Dr.ª Erla Mariela Morales Morgado, *Universidad de Salamanca, Espanha*
Prof. Dr. Ernesto Cristina, *Universidad de la República, Uruguay*
Prof. Dr. Ernesto Ramírez-Briones, *Universidad de Guadalajara, México*
Prof. Dr. Fernando Hitt, *Université du Québec à Montréal, Canadá*
Prof. Dr. Gabriel Díaz Cobos, *Universitat de Barcelona, Espanha*
Prof.ª Dr.ª Gabriela Gonçalves, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal
Prof. Dr. Geoffroy Roger Pointer Malpass, Universidade Federal do Triângulo Mineiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª Gladys Esther Leoz, *Universidad Nacional de San Luis, Argentina*
Prof.ª Dr.ª Glória Beatriz Álvarez, *Universidad de Buenos Aires, Argentina*
Prof. Dr. Gonçalo Poeta Fernandes, Instituto Politécnico da Guarda, Portugal
Prof. Dr. Gustavo Adolfo Juarez, *Universidad Nacional de Catamarca, Argentina*
Prof. Dr. Guillermo Julián González-Pérez, *Universidad de Guadalajara, México*
Prof. Dr. Håkan Karlsson, *University of Gothenburg, Suécia*
Prof.ª Dr.ª Iara Lúcia Tescarollo Dias, Universidade São Francisco, Brasil
Prof.ª Dr.ª Isabel del Rosario Chiyon Carrasco, *Universidad de Piura, Peru*
Prof.ª Dr.ª Isabel Yohena, *Universidad de Buenos Aires, Argentina*
Prof. Dr. Ivan Amaro, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil
Prof. Dr. Iván Ramon Sánchez Soto, *Universidad del Bío-Bío, Chile*
Prof.ª Dr.ª Ivânia Maria Carneiro Vieira, Universidade Federal do Amazonas, Brasil
Prof. Me. Javier Antonio Albornoz, *University of Miami and Miami Dade College, Estados Unidos*
Prof. Dr. Jesús Montero Martínez, *Universidad de Castilla - La Mancha, Espanha*
Prof. Dr. João Manuel Pereira Ramalho Serrano, Universidade de Évora, Portugal
Prof. Dr. Joaquim Júlio Almeida Júnior, UniFIMES - Centro Universitário de Mineiros, Brasil
Prof. Dr. Jorge Ernesto Bartolucci, *Universidad Nacional Autónoma de México, México*
Prof. Dr. José Cortez Godinez, Universidad Autónoma de Baja California, México
Prof. Dr. Juan Carlos Cancino Diaz, Instituto Politécnico Nacional, México
Prof. Dr. Juan Carlos Mosquera Feijoo, *Universidad Politécnica de Madrid, Espanha*
Prof. Dr. Juan Diego Parra Valencia, *Instituto Tecnológico Metropolitano de Medellín, Colômbia*
Prof. Dr. Juan Manuel Sánchez-Yañez, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México*
Prof. Dr. Juan Porras Pulido, *Universidad Nacional Autónoma de México, México*
Prof. Dr. Júlio César Ribeiro, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof. Dr. Leinig Antonio Perazolli, Universidade Estadual Paulista (UNESP), Brasil
Prof.ª Dr.ª Livia do Carmo, Universidade Federal de Goiás, Brasil
Prof.ª Dr.ª Luciane Spanhol Bordignon, Universidade de Passo Fundo, Brasil
Prof. Dr. Luis Fernando González Beltrán, *Universidad Nacional Autónoma de México, México*
Prof. Dr. Luis Vicente Amador Muñoz, *Universidad Pablo de Olavide, Espanha*
Prof.ª Dr.ª Macarena Esteban Ibáñez, *Universidad Pablo de Olavide, Espanha*
Prof. Dr. Manuel Ramiro Rodriguez, *Universidad Santiago de Compostela, Espanha*
Prof. Dr. Manuel Simões, Faculdade de Engenharia da Universidade do Porto, Portugal
Prof.ª Dr.ª Márcia de Souza Luz Freitas, Universidade Federal de Itajubá, Brasil
Prof. Dr. Marcos Augusto de Lima Nobre, Universidade Estadual Paulista (UNESP), Brasil
Prof. Dr. Marcos Vinicius Meiado, Universidade Federal de Sergipe, Brasil
Prof.ª Dr.ª Mar Garrido Román, *Universidad de Granada, Espanha*
Prof.ª Dr.ª Margarida Márcia Fernandes Lima, Universidade Federal de Ouro Preto, Brasil
Prof.ª Dr.ª María Alejandra Arecco, *Universidad de Buenos Aires, Argentina*
Prof.ª Dr.ª Maria Aparecida José de Oliveira, Universidade Federal da Bahia, Brasil
Prof.ª Dr.ª Maria Carmen Pastor, *Universitat Jaume I, Espanha*

Prof.ª Dr.ª Maria da Luz Vale Dias – Universidade de Coimbra, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria do Céu Caetano, Universidade Nova de Lisboa, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria do Socorro Saraiva Pinheiro, Universidade Federal do Maranhão, Brasil
Prof.ª Dr.ª MªGraça Pereira, Universidade do Minho, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria Gracinda Carvalho Teixeira, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª María Guadalupe Vega-López, *Universidad de Guadalajara, México*
Prof.ª Dr.ª Maria Lúcia Pato, Instituto Politécnico de Viseu, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maritza González Moreno, *Universidad Tecnológica de La Habana, Cuba*
Prof.ª Dr.ª Mauriceia Silva de Paula Vieira, Universidade Federal de Lavras, Brasil
Prof. Dr. Melchor Gómez Pérez, *Universidad del Pais Vasco, Espanha*
Prof.ª Dr.ª Ninfa María Rosas-García, Centro de Biotecnología Genómica-Instituto Politécnico Nacional, México
Prof.ª Dr.ª Odara Horta Boscolo, Universidade Federal Fluminense, Brasil
Prof. Dr. Osbaldo Turpo-Gebera, *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Peru*
Prof.ª Dr.ª Patrícia Vasconcelos Almeida, Universidade Federal de Lavras, Brasil
Prof.ª Dr.ª Paula Arcoverde Cavalcanti, Universidade do Estado da Bahia, Brasil
Prof. Dr. Rodrigo Marques de Almeida Guerra, Universidade Federal do Pará, Brasil
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares, Universidade Federal do Piauí, Brasil
Prof. Dr. Sérgio Bitencourt Araújo Barros, Universidade Federal do Piauí, Brasil
Prof. Dr. Sérgio Luiz do Amaral Moretti, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil
Prof.ª Dr.ª Silvia Inés del Valle Navarro, *Universidad Nacional de Catamarca, Argentina*
Prof.ª Dr.ª Solange Kazumi Sakata, Instituto de Pesquisas Energéticas e Nucleares (IPEN)- USP, Brasil
Prof.ª Dr.ª Stanislava Kashtanova, *Saint Petersburg State University, Russia*
Prof.ª Dr.ª Susana Álvarez Otero – Universidad de Oviedo, Espanha
Prof.ª Dr.ª Teresa Cardoso, Universidade Aberta de Portugal
Prof.ª Dr.ª Teresa Monteiro Seixas, Universidade do Porto, Portugal
Prof. Dr. Valter Machado da Fonseca, Universidade Federal de Viçosa, Brasil
Prof.ª Dr.ª Vanessa Bordin Viera, Universidade Federal de Campina Grande, Brasil
Prof.ª Dr.ª Vera Lúcia Vasilévski dos Santos Araújo, Universidade Tecnológica Federal do Paraná, Brasil
Prof. Dr. Wilson Noé Garcés Aguilar, *Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Colômbia*
Prof. Dr. Xosé Somoza Medina, *Universidad de León, Espanha*

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP) (eDOC BRASIL, Belo Horizonte/MG)

H918 Humanidades e ciências sociais [livro eletrônico] : perspectivas teóricas, metodológicas e de investigação: vol. V / Organizador Luis Fernando González-Beltrán. – Curitiba, PR: Artemis, 2024.

Formato: PDF

Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader

Modo de acesso: World Wide Web

Inclui bibliografia

Edição bilíngue

ISBN 978-65-81701-16-1

DOI 10.37572/EdArt_300724161

1. Ciências sociais. 2. Humanidades. I. González-Beltrán, Luis Fernando.

CDD 300.1

Elaborado por Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422



PRÓLOGO

Todos hemos oído la expresión popular “si algo sale bien, hazlo de nuevo”. Y aquí estamos presentando el quinto volumen de “Humanidades e Ciências Sociais: Perspectivas Teóricas, Metodológicas e de Investigaçao”. En esta ocasión, como lo dice uno de nuestros autores, abordamos los diferentes niveles de análisis, micro o individual, meso o local, y macro o global.

En esta obra, en la que incluimos 21 autores, de procedencias diversas, tanto teóricas, como metodológicas, y hasta disciplinarias, agrupamos los trabajos en cuatro apartados. Iniciamos con 7 capítulos bajo el rubro “Interacción, amor y desviación sexual”.

En primer lugar encontramos las creencias sobre el amor romántico, las relaciones tóxicas, la dominación masculina y la violencia de género. Enseguida encontramos el análisis de la infidelidad y su relación, o falta de ella, con el género y la inteligencia sexual. Tercero, podemos ver como esta infidelidad, que aparece en casi la mitad de los encuestados, genera daño emocional y violencia. A continuación se revisan los factores de riesgo de la violencia en parejas, una “preocupante realidad de millones de adolescentes y adultos jóvenes”. También cómo la autoestima, y su interacción con los padres, les permite tomar decisiones sobre el inicio de su vida sexual. Incluimos también como se cuestionan las músicas populares, los discursos textuales y corporalidades que se entrelazan en ciertas composiciones performativas, para deconstruir aspectos sociales de las masculinidades hegemónicas. Finalizando este apartado con una mirada clínica que intenta, como muchas otras miradas, dar una explicación de los conflictos internos, y la pérdida de contacto con la realidad, que llevan a la violencia y la desviación sexual.

En el segundo apartado nombrado “Cómo nos forjó la historia: Esclavitud, Guerra y Justicia”, tenemos 5 trabajos. Ahí podemos encontrar parte de la historia virreinal, analizando el arte religioso como “agentes con presencia, potencia y acción en la interacción social entre culturas”. Siguiendo con un trabajo que usa la hermenéutica jurídica, para evaluar la justicia y la esclavitud en los afrodescendientes. En los últimos tres capítulos de la sección, se busca resignificar el pasado: primero, interpretando la batalla del Ebro en la memoria colectiva; segundo, analizando la politización de una canción, ejemplo de los diálogos en contra de la dictadura militar y, en el último estudio, se aborda una vanguardia artística vinculada al Modernismo en América Latina, que se reflejó en la figura del indio Caraíba, y la llamamos aquí la jungla identitaria.

La sección “Salud y Sociedad” inicia con un trabajo que muestra que los determinantes sociales de la salud juegan un papel crucial en la aparición y evolución de las enfermedades crónicas. Algo necesario para contraponer con los determinantes comportamentales, el estilo de vida sedentario y la mala alimentación. Así la hipertensión, la osteoporosis y otras enfermedades empeoraron “con el desbalance que generó el

Covid”. Sigue un trabajo en la misma línea, que pretende conocer estos determinantes tanto biológicos como psicológicos y hasta sociales, con el fin de poder guiar a los adultos mayores a adaptar y mejorar su estilo de vida. El apartado finaliza con un estudio que considera a los cuidadores de los enfermos, particularmente de Alzheimer, quienes también sufren el cambio en sus rutinas y estilos de vida, para dedicar a sus familiares una labor de 24 horas.

El último apartado “Derecho y Movimientos Sociales”, comprende 6 capítulos sobre problemáticas que se analizan en distintos países, Argentina, Perú, Colombia, México, Ecuador, pero que se presentan en toda América Latina. Inicia con la convicción de que los movimientos sociales están en crisis, pero porque la propia sociedad en su conjunto está en crisis. Los gobiernos neoliberales se alternan, mientras se da un paso atrás, al alinearse al Fondo Monetario Internacional y la OCDE. Sigue el análisis del sindicalismo latinoamericano, que transita bajo la paradoja de que a mayores prestaciones a los trabajadores, menor desarrollo económico. A continuación se analizan las políticas públicas del deporte tanto de aficionados como profesionales, que se dictan entre agudas contradicciones en aspectos sociales, económicos y legislativos. Luego se analiza la política fiscal, con la adopción de las nuevas tecnologías, llegando a la conclusión que debe haber colaboración entre los organismos internacionales, los estados y los particulares, en aspectos de seguridad y privacidad, pero siempre a “favor de la dignidad humana antes que a la tecnología”. Le sigue una propuesta sobre acuerdos bilaterales, que propone también negociaciones equilibradas que logre integraciones económicas para el desarrollo, tanto en cuestiones ambientales como de infraestructura y en contra del cáncer de la corrupción. El apartado finaliza con los derechos legales e internacionales de los refugiados, y lo mejor, propone recomendaciones prácticas para la protección de estos derechos.

Hemos intentado balancear los temas, las aproximaciones y los diferentes puntos de vista sobre la conjunción de las Humanidades y Ciencias Sociales, para el disfrute del lector que busca estar al día en estas apasionantes materias.

Dr. Luis Fernando González Beltrán
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

SUMÁRIO

INTERACCIÓN, AMOR Y DESVIACIÓN SEXUAL

CAPÍTULO 1..... 1

RELACIONES TÓXICAS, DOMINACIÓN Y VIOLENCIA. HISTORIAS DE VIDA EN TORNO A LAS CREENCIAS DEL AMOR ROMÁNTICO

Verónica Prieto Cordero

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3007241611

CAPÍTULO 2..... 12

INFIDELIDAD E INTELIGENCIA SEXUAL

Sinuhé Estrada-Carmona

Gabriela Isabel Pérez-Aranda

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3007241612

CAPÍTULO 3..... 26

LA INFIDELIDAD COMO ACTO DE VIOLENCIA: UN ESTUDIO CUALITATIVO EN MUJERES PERUANAS

Ursula Milagros Chu Amaranto

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3007241613

CAPÍTULO 4..... 34

VIOLENCIA NO NAMORO E RELACIONAMENTO TÓXICO E ABUSIVO: UMA REVISÃO BIBLIOGRÁFICA E UMA ANÁLISE COMPARATIVA

Nádia Catarina Lima

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3007241614

CAPÍTULO 5..... 40

RELACIÓN PARENTAL Y AUTOESTIMA COMO FACTORES DETERMINANTES DEL INÍCIO DE VIDA SEXUAL EN ADOLESCENTES

Lady Olivia Quispe Arapa

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3007241615

CAPÍTULO 6..... 58

ESTRUTURAS CLÍNICAS: NEUROSE, PSICOSE, PERVERSÃO

Nádia Catarina Lima

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3007241616

CAPÍTULO 767

“Y NO ES MACHISMO...”: PERFORMATIVIDADES DE GÉNERO EN LA LISTA DE REPRODUCCIÓN LOS TIGLESS (YOUTUBE, 2017)

Pablo Alejandro Suárez Marrero

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3007241617

CÓMO NOS FORJÓ LA HISTORIA: ESCLAVITUD, GUERRA Y JUSTICIA

CAPÍTULO 8.....78

AGENCIA DE LA IMAGEN Y ESTRATEGIAS DE EVANGELIZACIÓN ENTRE LA COMPAÑÍA DE JESÚS Y LA ESCLAVONÍA DEL INGENIO DE SAN NICOLÁS DE AYOTLA, OAXACA

Vanessa Georgina Santiago López

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3007241618

CAPÍTULO 9..... 93

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS AFRODESCENDIENTES A TRAVÉS DE FUENTES JUDICIALES DEL ARCHIVO DE ASUNCIÓN

Darío López Villagra

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3007241619

CAPÍTULO 10..... 108

COMUNICACIÓN, CONFLICTO Y RESIGNIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA BATALLA DEL EBRO EN CATALUÑA (ESPAÑA)

Jordi Prades-Tena

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416110

CAPÍTULO 11.....117

“COMO DOIS E DOIS SÃO CINCO”: A DITADURA MILITAR EM QUESTÃO

Adalberto Paranhos

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416111

CAPÍTULO 12132

A SELVA IDENTITÁRIA: MODERNIZAÇÃO, ANTROPOFAGIA E DIREITO

Eva Cristina Franco Rosa dos Santos

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416112

CAPÍTULO 13..... 144

SOCIAL DETERMINANTS OF HEALTH AND CHRONIC DISEASES POST COVID-19
SALINAS. ECUADOR, 2023

Yanedsy Díaz Amador
Isoled del Valle Herrera Pineda
Carlota Roció Ordoñez Villao
Nohelia Romina Robinson Cedeño
Melanie Zamora Merchán
Brigitte Janeth Catuto Vera
Pamela Katherine Chicaiza Salazar
Francisco Amaury Restrepo Ramírez
Margarita del Roció García Castro
Henry Arnaldo Cruz Tomalá
Ander José Díaz Caiche
Allison Joselyn Orrala Borbor

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416113

CAPÍTULO 14.....156

COMPREHENSIVE GERIATRIC ASSESSMENT IN INSTITUTIONALIZED OLDER
ADULTS

Claudia Marcela Cantú Sánchez
Grever María Avila Sánsores
Gerardo Ruvalcaba Palacios
Ma. Gloria Vega Argote

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416114

CAPÍTULO 15.....179

LUTO EM CUIDADORES FAMILIARES DE PESSOAS COM DEMÊNCIA DE ALZHEIMER

Laura Brito
Ângela Leite
M. Graça Pereira

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416115

DERECHO Y MOVIMIENTOS SOCIALES

CAPÍTULO 16195

LA CRISIS DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y SU CAPACIDAD DE DESMULTIPLICAR LAS CRISIS Y DE CREACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE GOBERNANTALIDAD EN AMÉRICA LATINA: EL EJEMPLO DE LA ARGENTINA

Raina Zimmering

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416116

CAPÍTULO 17214

DE LA TEORÍA ESTATUTARIA A LA CONTRACTUALISTA EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIO PRESUPUESTAL VS DERECHO FUNDAMENTAL; EL CASO PERUANO

Julio Enrique Haro Carranza

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416117

CAPÍTULO 18234

CONTEXTO SOCIAL Y NORMATIVO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL DEPORTE EN COLOMBIA

José Ramos Acosta

Ana María Arias Castaño

Néstor Ordoñez Saavedra

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416118

CAPÍTULO 19 247

DESAFÍOS DEL BIG DATA COMO PARTE DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA POLÍTICA FISCAL EN MÉXICO

Reyna Araceli Tirado Gálvez

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416119


CAPÍTULO 20259

CHILE: LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y TECNOLÓGICAS, Y SUS ACUERDOS BILATERALES REALIZADOS CON EL ECUADOR

César Antonio Bustamante Chong

Mariana Elizabeth Bustamante Chong

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416120

CAPÍTULO 21.....279
MECHANISM FOR ENSURING THE RIGHTS OF REFUGEES: CHALLENGES AND
PERSPECTIVES
Viktoriiia Sydorenko
 https://doi.org/10.37572/EdArt_30072416121

SOBRE O ORGANIZADOR.....289

ÍNDICE REMISSIVO290

CAPÍTULO 17

DE LA TEORÍA ESTATUTARIA A LA CONTRACTUALISTA EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIO PRESUPUESTAL VS DERECHO FUNDAMENTAL; EL CASO PERUANO

Data de submissão: 21/06/2024

Data de aceite: 04/07/2024

Dr. Julio Enrique Haro Carranza

Docente en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú
<https://orcid.org/0000-0002-7058-4713>

RESUMEN: La investigación analiza las colisiones de las teorías estatutaria y contractualista en la negociación colectiva económica del sector público en países latinoamericanos, enfocándose en el caso peruano; explora la transición desde el enfoque estatutario que concebía una relación legal-reglamentaria Estado-servidor hacia el contractualista que la reconoce como vínculo laboral; examina cómo esto influye en la negociación colectiva pública y sus posibles impactos presupuestarios y en la gestión de recursos humanos al implementar ilimitadamente este derecho. Mediante un enfoque cualitativo y método hermenéutico, se realiza una investigación documental apoyada en Mendeley, analizando económicamente a cinco naciones para comparar el efecto de estas teorías en su desarrollo. También se revisaron normativas y fallos del Tribunal Constitucional peruano sobre la materia. Se halló una colisión entre ambas teorías, aunque la contractualista

ha ganado terreno regionalmente, países como México y Argentina han otorgado mayores derechos sindicales bajo modelos contractualistas puros, mientras Colombia, Perú y Chile avanzan más lentamente. Perú ha reconocido legalmente la negociación colectiva económica bajo un “contractualismo atenuado”, según algunos autores, quienes también destacan la importancia del equilibrio presupuestal para garantizar la adecuada utilización de recursos públicos. Se concluye que, si bien persisten discusiones académicas, prevalece la evolución hacia el contractualismo, impulsada por tratados OIT. De igual manera, se observó que naciones con mayor inversión en remuneraciones y prestaciones sociales tienden a menor desarrollo económico. Se resalta aplicar restricciones razonables sin limitar excesivamente este derecho, afectando la autonomía negocial y potencialmente programas sociales para poblaciones vulnerables.

PALABRAS CLAVE: Teoría estatutaria. Teoría contractualista. Unilateralismo estatal. Caos normativo y equilibrio presupuestal.

EVOLUTION FROM STATUTORY THEORY TO CONTRACTUALIST IN COLLECTIVE BARGAINING IN PUBLIC ADMINISTRATION. BUDGET PRINCIPLE VS FUNDAMENTAL RIGHT; THE PERUVIAN CASE

ABSTRACT: Subject: The research analyzes the implications of statutory and contractual theories in economic collective bargaining in

the public sector in Latin American countries, focusing on the Peruvian case. Purpose: Explores the transition from the statutory approach that conceived a legal-regulatory relationship State-servant towards the contractualist that recognizes it as an employment relationship State employer- worker. Examines how this influences public collective bargaining and its possible budgetary impacts and human resource management by unlimitedly implementing this right. Method: Using a qualitative approach and hermeneutic method, documentary research supported by Mendeley was carried out, economically analyzing five nations to compare the effect of these theories on their development. Regulations and rulings of the Peruvian Constitutional Court on the matter were also reviewed. Findings and discussion: A collision was found between both theories, although the contractarian theory has gained ground regionally. Countries such as Mexico and Argentina have granted greater union rights under pure contractual models, while Colombia, Peru and Chile advance more slowly. Peru has legally recognized economic collective bargaining under a “attenuated contractualism”, according to some authors, who also highlight the importance of budget balance to guarantee the adequate use of public resources. Conclusions: Although academic discussions persist, the evolution towards contractualism prevails, driven by ILO treaties. Nations with greater investment in salaries and social benefits tend to have less economic development. It is highlighted to apply reasonable restrictions without excessively limiting this right, affecting business autonomy and potentially social programs for vulnerable populations.

KEYWORDS: Statutory theory. Contractual theory. State unilateralism. Regulatory chaos and budget balance.

1 INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta las reformas del empleo público acaecidas en diferentes países de América Latina, inspiradas todas ellas en el cambio paradigmático de la gestión del Estado de naturaleza weberiana a la Nueva Gestión Pública y especialmente en el acuerdo internacional suscrito en Bolivia de nombre “La Carta Iberoamericana de la función pública” propuesta por la ONU, que proponía reformas profundas en materia de recurso humanos caracterizadas por la meritocracia y la capacidad, la eficacia en el desempeño de las funciones públicas, entre otros (CLAD/ONU, 2003); ha retornado la prolongada controversia, entre dos clásicas teorías sobre la relación Servidores Públicos y el Estado empleador: La Estatutaria o unilateralista o administrativa y la contractualista o laboral, habiéndose evidenciado un notorio crecimiento de esta última cuando se regulaba la negociación colectiva económica en la Administración Pública peruana (NCAP).

1.1 TEORÍAS SOBRE LA RELACIÓN ESTADO EMPLEADOR Y SERVIDORES CIVILES: ESTATUTARIA Y CONTRACTUALISTA

En el enfoque estatutario se considera que la relación Estado empleador y servidores Públicos (SSPP) es de carácter administrativo no laboral, en la que hay

sumisión del servidor y este tiene que aceptar el estatuto impuesto por el Estado y para su inicio debe mediar un acto de nombramiento. Al respecto Haro (2018) expone que esta tuvo fuerte aceptación en Europa especialmente por la difusión de distinguidos académicos franceses como Gastón Jèze, Maurice Hauriou, entre otros. La Teoría estatutaria o unilateralista se enmarca dentro del derecho administrativo, en que los servidores públicos (SSPP) conformaban la parte más vulnerable y tenían que subordinarse al Gobierno, quien en el rol de “juez y parte” establecía la Ley y el Reglamento laboral.

De igual manera, Otto MAYER, mencionado por Balbín (2005), destacaba que el ideal del Estado autoritario monárquico se representaba por la autoridad de la administración pública. Y los SSPP se sometían a un régimen unilateral con una clara hegemonía del Estado empleador a una «relación especial de sujeción». En esa misma línea, considera que en un modelo de puridad estatutaria existe una incardinación estrecha entre los intereses del Estado y los intereses de sus servidores.

En el modelo estatutario se reconoce una carrera administrativa con ciertos derechos permitidos como la permanencia o estabilidad laboral, pero con una serie de prohibiciones como la negociación colectiva económica, y restricciones en los derechos de sindicalización y huelga, entre otros. De otro lado, se destaca en el criterio estatutario la especial naturaleza del Estado como receptor de los frutos del trabajo, para dedicarlos a la satisfacción de las necesidades de la población, y la hegemonía del Estado empleador sobre sus subordinados, fijando las condiciones laborales unilateralmente a través de leyes y reglamentos. (Boyer Carrera 2019) y (Varas Marchant 2021).

En el caso peruano la teoría estatutaria caracterizada por su rigidez normativa se observa en Decreto Ley 11377 (1950), Ley del Estatuto y Escalafón del del Servicio Civil y en actual ley vigente el D. Legislativo 276, Ley de la carrera Administrativa, y en el Decreto Ley 1057, Ley del Contrato Administrativo de Servicios, en su primera versión, que consideraba que la relación del Estado con sus servidores era de carácter administrativo. Esta norma sufrió una serie de modificaciones hasta que finalmente el Tribunal Constitucional confirmó que esta relación era de naturaleza laboral, pero de carácter especial.

En el otro extremo, la Teoría contractualista, llamada también laboral determina que esta relación es contractual porque es originada por un negocio jurídico, es decir por cláusulas contractuales. En esta se encuentra dos actores con diferentes intereses el Empleador y el servidor para suscribir un contrato donde se comprometan a cumplir una serie de obligaciones y a garantizar una serie de derechos. Es de naturaleza

laboral porque se observan los principales elementos que se observa en la actividad privada y que le dan contenido a esta relación como son el servicio personalísimo, la subordinación y la remuneración. Como tal le corresponde al derecho laboral su estudio y aplicación. Gran parte de academia declaró que esta atípica relación entre el Estado empleador y sus servidores tiene naturaleza contractual, pues posee y tiene todos los caracteres de un contrato, especialmente el de adhesión, pues el servidor sólo se allana las estipulaciones dadas. Considera que la única diferencia que separa a este contrato y los de derecho común es que los primeros responden a un interés general (derecho público) y el segundo responde a un interés privado (derecho laboral privado). (Rafael Bielsa, 1956).

Para los contractualistas en la actualidad existe una superación absoluta del unilateralismo estatal a favor de la concepción contractual o laboral ya que no se desnaturaliza con la aceptación del interés general; por lo que aceptan que se debe adicionar algunas características espaciales para diferenciarlo del régimen laboral netamente privado. Destacan que la teoría contractualista emana del modelo social y democrático del Estado. Para esta teoría las relaciones del empleo público son idénticas al régimen privado por lo que corresponde todas las normativas en materia de trabajo de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en especial los convenios de la Organización de Trabajo. (Balbín 2005).

En el caso peruano, la vigencia del Decreto Legislativo 728, sobre el régimen laboral privado en la gestión laboral de la Administración pública en la década del noventa, así como la del régimen laboral del servicio civil a través de la Ley 30057 con todas sus modificaciones y la aprobación de la Ley 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Público, constituyen un claro avance hacia la teoría contractualista en el empleo público.

1.2 EL EMPLEO PÚBLICO EN ALGUNOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

En América Latina ha ido evolucionando entre estos dos enfoques. Desde una clara concepción estatutaria conservadora hacia una progresista concepción contractualista o laboral. Ejemplo de ello son Argentina y México. En el caso del Perú y Colombia esta evolución está relativamente controlada; siendo Chile uno de los países que mantiene todavía grandes rasgos del modelo estatutario. Al respecto, un factor importante en el avance hacia un modelo contractualista lo dan principalmente las clases política y también la presión de los sindicatos de la administración pública para lograr dos importantes derechos, especialmente el de la permanencia en el cargo y el otro la

aplicación de una negociación colectiva sin (o mínimas) restricciones como se observa en Argentina y México.

En la siguiente tabla sobre datos emitidos por la OIT (2024), se observa si los países en análisis han ratificado los convenios relativos a los derechos esenciales de los trabajadores en general, entre ellos el Convenio 087 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; el Convenio 098 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; el Convenio 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978; y el 154 sobre Promoción de la negociación colectiva.

Tabla 1. Países que han ratificado los convenios sobre sindicalización y negociación colectiva.

PAISES	CONVENIO 87	CONVENIO 98	CONVENIO 151	CONVENIO 154
Perú	Si	Si	Si	No
Chile	Si	Si	Si	No
Colombia	Si	Si	Si	Si
México	Si	Si	No	No
Argentina	Si	Si	Si	Si

Recuperado el 12/06/2022 de la página Web de la OIT: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11001::NO::>

Se observa que sólo Colombia y Argentina han cumplido con ratificar estos convenios. México sería el único país que no ha ratificado el convenio 151 y Perú, Chile, y México no han ratificado el convenio 154.

En Argentina, Salas (2018) considera que la estabilidad del empleado público se ha consolidado porque de acuerdo a la normatividad vigente el que fuere destituido sin causal alguna, tiene derecho a su reposición. Asimismo, da cuenta que mediante la Ley 24,185 en 1992, el Estado empleador argentino renuncia a la facultad unilateral de fijar las condiciones laborales, propia de la tradición estatutaria de los Estados modernos para receptar el reconocimiento por el que los trabajadores estatales organizados sindicalmente son actores de pleno derecho para fijarla con la Administración. De igual manera, la norma concede el derecho a negociar todos los requerimientos de los servidores a excepción de las facultades de dirección y organización del Estado, así como los requisitos y procedimientos de ingreso a la carrera de los funcionarios. En conclusión, se observan tendencias en esta dirección, en Paraguay (Ley 508/94) y Uruguay (Ley 18.508), siendo Argentina la pionera en la región latinoamericana.

Por su parte en México, Ascencio Aceves (2021) al analizar el ¿porqué del estancamiento del servicio civil de carrera en México?, consideraba que algunos de los resultados negativos se deben a distintas decisiones que cambiaron “la forma” o “el

fondo” con que se gestiona el Servicio Profesional de Carrera. Por ejemplo, por el contexto político que se tuvo al crear la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de no incluir al grueso de los funcionarios de la Administración Pública Federal—que, siendo sindicalizados protestaban constantemente y se oponían a evaluaciones que conllevaban la modernización de este sector. Finalmente, México ha sido evaluado más de una vez por el BID en materia del Servicio Civil y sus conclusiones han salido desfavorables.

Por otro lado, en Colombia, al analizar el empleo público en esta nación se observa que esta es de naturaleza laboral, pero de carácter especial. El Estado es el empleador, pero tiene grandes prerrogativas en su facultad de dirección. Sin embargo, otros autores convienen en manifestar que se inscriben en el modelo estatutario o legales reglamentarias. (Zapata y Mesa, 2018).

A su turno, en el Perú Edgardo Balbín (2005) consideraba al Perú, de ese entonces, como estatutario donde existe desigualdad jurídica entre sus actores, sobre la base del interés general; con hegemonía del Estado y la aplicación unilateral de un estatuto. Considera que ello ha imposibilitado la penetración del derecho laboral, o modelo contractualista en especial en la negociación colectiva. Debemos destacar que la posición de Balbín se da en un contexto en que todavía estaban vigentes las fuertes restricciones que existían para la negociación colectiva en el sector público, situación que ya se ha superado al 2024 con la vigencia de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva, con claras señales de la teoría contractualista.

En Chile, al analizar la crisis en la regulación del empleo en Chile al 2018, se señala que en materia colectiva los trabajadores del sector público no tienen derecho a sindicalizarse, ni a negociar colectivamente ni a declararse en huelga, los dos primeros puntos por no admitirlo la ley y el último por mandato constitucional. En efecto, el Art. 84 i) del EA prohíbe “organizar o pertenecer a sindicatos en el ámbito de la Administración del Estado...”, en tanto que el Art. 304, inc. 3 del Código del Trabajo, prohíbe la negociación colectiva “en las instituciones públicas o privadas cuyos presupuestos, en cualquiera de los dos últimos años calendario, hayan sido financiados en más del 50 por ciento por el Estado”. (Rajevic. 2018).

En Perú la situación actual es bastante confusa, ya que después de la creación del Servicio Civil y su ente rector SERVIR, que proponía aplicar un solo régimen del empleo público para eliminar la dispersión normativa (4 regímenes laborales y una gran cantidad de regímenes especiales) hacían del empleo público un “caos normativo, que al 2021 sólo habían pasado al nuevo régimen 2,693 servidores de no más de 5

entidades de las más de 2200 que componen la administración pública peruana. Sin embargo, las cifras actualizadas al 2024, informadas por SERVIR consideran que 67 entidades pública ya han pasado a este nuevo régimen laboral público (Servir, 2024; Diario Gestión, 2024).

A pesar de ello, ello seguiría constituyendo un fracaso en la modernización de la gestión del Estado. Una de las causas es la férrea oposición de los sindicatos de los servidores públicos que se negaban a ser evaluados y el apoyo de políticos de la izquierda. Sobre los regímenes laborales en la administración pública peruana al año 2021 se puede observar en la siguiente tabla.

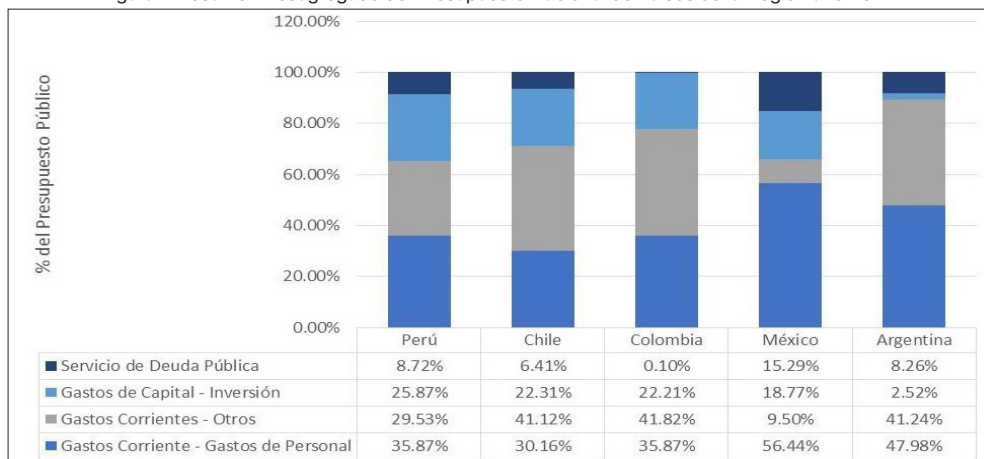
Tabla 2. Población de servidores por régimen laboral y tasa de sindicalización al 2021

RÉGIMEN LABORAL	POBLACIÓN DE SERVIDORES	PORCENTAJE SERVIDORES	TASA DE SINDICALIZACIÓN
D. Leg. 276, Carrera administrativa	168,578	11.1%	27%
D. Leg. 728, Régimen laboral privado	95,893	6.4%	45%
Carreras especiales	817,250	54.2%	6%
Contratación Administrativa de Servicios CAS	358,779	23.8%	9%
Nuevo régimen del Servicio Civil - SERVIR	2,693	0.2%	0%
Otros, no específica	64,281	4.3%	10%
Total	1,507,474	100%	15%

Fuente: Elaboración propia con información proveniente de la Planilla electrónica 2021 (MTPE) y AIRHSP 2021 (MEF).

El análisis antes realizado tiene su correlato en la figura 1. Esta muestra un resumen desagregado de los presupuestos públicos de Perú, Chile, Colombia, México y Argentina. Se destaca principalmente que los países que desarrollan más características del modelo contractualista (Argentina y México), asignan un mayor porcentaje del presupuesto a las remuneraciones y prestaciones sociales en desmedro del porcentaje que se asigna a gastos de capital (Inversiones en activo fijo, infraestructura, entre otros). Por el contrario, los países que todavía mantienen rasgos del modelo estatutario asignan un menor porcentaje a remuneraciones y prestaciones sociales, incrementando el porcentaje que se le asigna a los gastos de capital.

Figura 1. Resumen Desagregado del Presupuesto Nacional de Países de la Región año 2022.



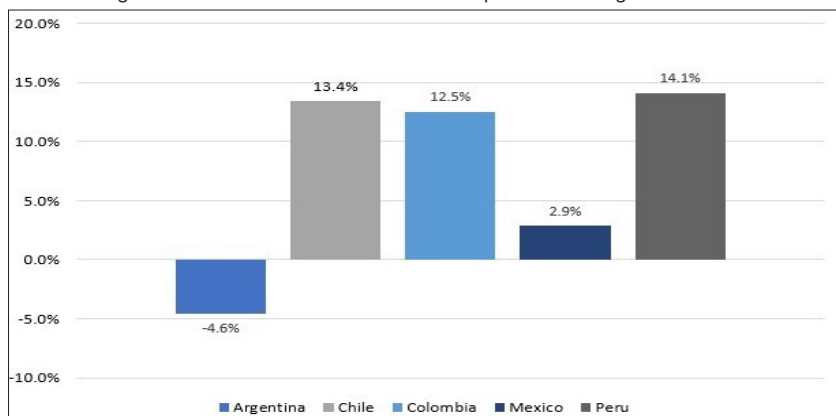
Nota 1: Elaboración propia sobre la base de información de los Ministerios de Economía- Hacienda de Países de la Región.

Nota 2: Para México se toma Presupuesto gasto programable y servicio de deuda.

Nota 3: El gasto de personal incluye remuneraciones directas e indirectas, pensiones y prestaciones sociales.

Esa necesario tener presente que, según la teoría económica, definida en el modelo IS_LM de Hicks y Hansen, (Mankiw, 2014) la demanda agregada se constituye por los siguientes componentes: consumo, inversión, gasto público y exportaciones netas y son los países que destinan más sus recursos a la inversión los que logran sostenibilidad en su crecimiento económico. Si bien, no se puede expresar una casualidad, si se puede observar de manera cualitativa que los países que más asignan presupuesto a las remuneraciones (por ende, menos inversiones en gasto de capital) tiene crecimiento económico, tal como se muestra en la figura 2, países como Perú, Colombia y Chile muestran un mayor crecimiento acumulado de su PBI en el periodo 2015 al 2021. Pasa lo contrario en el caso de Argentina (-4.6%) y de México (2.9%).

Figura 2. Crecimiento acumulado del PBI de países de la Región 2015-2021.



Nota: Elaboración propia sobre la base estadística del Banco Mundial 2021.

1.3 NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL EMPLEO PÚBLICO PERUANO

Previamente debemos señalar que para la OIT (2013) la negociación colectiva es una institución muy importante en el campo laboral ya que permite prevenir los conflictos laborales y establecer procedimientos ágiles para solucionar conflictos sociales en base al diálogo. Así también, se constituye en un gran instrumento para la adaptación de los cambios sociales, económicos y, como, tecnológicos por lo que pasan todos los países en la actualidad.

La reforma del empleo público en América Latina y en el Perú, especialmente en lo referido a la Negociación colectiva no ha estado exenta de la colisión entre la teoría estatutaria y contractualista. La primera propone que toda negociación colectiva, especialmente la económica debe tener restricciones o “candados” que asegure la negociación de montos razonables a fin de no afectar la “caja fiscal” que ponga en peligro la buena atención de los servicios públicos a favor de los ciudadanos en general. Considera que la relación del empleo público es atípica, porque el empleador es el Estado, por lo que las consecuencias de toda negociación colectiva en este sector deben estar sujetos a límites presupuestales, teniendo en cuenta el interés general que guía a la administración pública. Por otro lado, el enfoque contractualista considera que la NCAP debe estar exentos de limitaciones por ser un derecho constitucional y que los “candados” que se pretende aplicar afectan el núcleo duro de la libertad sindical y del derecho a la negociación colectiva establecidos en los tratados internacionales.

En el caso peruano la evolución legislativa de la NCAP tiene como antecedente al Decreto Ley 11377, Ley del Estatuto y escalafón del Servicio Civil, de 1950 de corte eminentemente estatutario, pasando por diferentes normativas, oscilando entre el enfoque estatutario y el contractualista, de acuerdo a su contenido, tal como lo observamos en la Tabla 3.

Tabla 3. Evolución del derecho a la negociación colectiva en el empleo público peruano.

NUMERO, EMISOR Y FECHA	TÍTULO DE LA NORMA	DISPOSICIÓN NORMATIVA	CONCEPCIÓN TEORICA
Decreto Ley 11377 Poder Ejecutivo (1950)	Ley del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil.	Prohibía la Negociación Colectiva Económica (NCESP)	Estatutaria
Decreto Legislativo 276 – (1984) Poder Ejecutivo	Ley de bases de la Carrera Administrativa	Prohibía la Negociación Colectiva Económica (NCESP)	Estatutaria
Ley 28175 Poder legislativo 28/02/2004	Ley Marco del Empleo Público	Pretendía el reforma el empleo público considerando algunas instituciones del derecho laboral privado.	Contractualista

Ley 30057 Poder Legislativo	Ley del Servicio Civil	En sus at. 43 y 44 prohibía la Negociación colectiva económica.	Estatutaria
Decreto de Urgencia 014-2020 Poder Ejecutivo (23/01/2020)	D.U. Regula disposiciones sobre NCAP.	Establece una serie de limitaciones excesivas que desnaturalizan la NCESE	Estatutaria
Ley 31114 Poder Legislativo (23/01/2021)	Ley que deroga el Decreto de Urgencia 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público	Deroga el D. Urgencia 014-2020.	Contractualista
Autógrafa de la Ley Poder Legislativo (27/11/2018)	Autógrafa de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal	Se otorgan libertades de actuación a los sindicatos de servidores públicos en materia NCESE	Contractualista
	Observación a la Autógrafa Ley de NCAP	Observación de la Autógrafa, respecto a a que esta afectaría a la caja fiscal	Estatutaria
Observación del Poder Ejecutivo (17/12/2018)			
Ley 31188 – Poder Legislativo (2/05/2021)	Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (LNCSE)	Por insistencia del Congreso de la República se aprobó la Ley 31188.	Contractualista
Decreto Supremo 008-2022-PCM	Aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, LNCSE	Se consideran tener en cuenta informestécnicos de instituciones relacionadas con la situación financiera y presupuestaria del Estado.	Estatutaria
Decreto de Urgencia 006-2024	Medidas extraordinarias para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.	Estables medidas que limitan la NCAP necesarias para la sostenibilidad presupuestaria y la eficiencia del gasto público durante el Año 2024.	Estatutaria

Nota: Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ, Congreso de la República del Perú y Tribunal Constitucional.

1.4 LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

En relación al derecho a la NCAP, se presentó un debate académico preguntándose si éste ¿tenía o no sustento constitucional? En efecto en el artículo 42

de la Constitución Política (CP) sólo se reconoce literalmente a la sindicación y a la huelga, pero no a la negociación colectiva. “se reconocen los derechos de sindicalización y huelga a los SSPP. Como se observará no se encuentra literalmente considerado el derecho a la Negociación Colectiva, lo que sirvió como base para restringir fuertemente derecho a través de la legislación infra constitucionales.

El TC. ha interpretado que si bien el artículo 42 de la CP, no considera expresamente este derecho, se encuentra considerado dentro de la sindicalización ya que uno de los principales motivos para crear sindicatos es para negociar colectivamente. El TC. (2021), ya ha deslindado la duda sobre la constitucionalidad o no de este derecho, en diversas sentencias; la más reciente en el Exp. 00003-2020-PI/TC, que en su fundamento 34 estableció que la NC, es un derecho fundamental a través del cual los servidores con sus empleadores pueden regular sus intereses. (Sentencia 0025-2013-PI/TC, fundamento 147).

Si bien, los derechos fundamentales de las personas se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la CP, no considerándose taxativamente este derecho; sin embargo, debe entenderse que el artículo 3 de respecto a los derechos implícitos, lo ha considerado, teniendo en cuenta que está garantizado en los principales tratados de derechos humanos debidamente ratificados por el Estado Peruano a los que se tiene que acudir para interpretar otros derechos no establecidos literalmente, tal como lo dispone la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la CP.

Complementado las características de una negociación colectiva en la Administración Pública, el Magno Tribunal Constitucional también se ha pronunciado respecto a las facultades del Estado en materia económica que le corresponde, de acuerdo con la CP, Administrar la hacienda pública (art. 118, inciso 17) y negociar los empréstitos (art. 118, inciso 16); Administrar los tributos. (art. 74); presentar el respectivo Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República para su debate en el Congreso (art. 78). De igual manera, el Estado a través del Congreso de la República, le corresponde, entre otros, aprobar la norma presupuestaria cuyo proyecto es remitido por el Poder Ejecutivo. Asimismo, debemos tener en cuenta que si bien el artículo 77 de la CP se establece que “la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto.” (...) y que la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en su principio de provisión presupuestaria ha considerado que los actos del Servicio Civil están vinculados a la disponibilidad presupuestaria, a las reglas fiscales, la sostenibilidad de la caja fiscal, así como la necesidad de estar previamente presupuestado. Por ello, no es óbice para que se nieguen este derecho a los SSPP.

De otro lado, el Magno Tribunal estableció claramente que “una negociación colectiva en el ámbito laboral implica contraponer posiciones, negociar y llegar a un acuerdo real que ambas partes puedan cumplirlo. En tal sentido, no porque la Ley disponga que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria deba estar debidamente autorizado y presupuestado se vulnera el derecho a la Negociación Colectiva, pues después de los acuerdos logrados mediante la Negociación Colectiva (...) los que tengan incidencia económica se podrá autorizar y programar en el presupuesto siguiente”. (Tribunal Constitucional del Perú, 2015).

Finalmente, ha declarado la constitucionalidad de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que el Poder Ejecutivo demandó su inconstitucionalidad porque, según este, violaba el principio de equilibrio presupuestal, también de carácter constitucional, entre otros. Al respecto el T. Constitucional (2021) consideró que el presupuesto público, de duración anual, constituye la materialización de la administración económica y financiera del Estado que, debe regirse por determinados principios, especialmente por aquellos establecidos expresamente en la Constitución, tales como la asignación equitativa de los recursos públicos, su programación y ejecución orientadas eficientemente hacia la atención de los fines prioritarios del Estado, y también las necesidades sociales de los ciudadanos o la descentralización, entre otros.

El TC, ha tratado en diferentes demandas el problema de la colisión entre este derecho fundamental y este principio constitucional. En la tabla siguiente se describen estas sentencias.

Tabla 4. Principales sentencias del Tribunal Constitucional sobre la Negociación colectiva en el Sector Público.

NUMERO EXPEDIENTE	TÍTULO DE DEMANDA	FALLO	CONCEPCIÓN TEORICA
STC del TC recaída en el Exp.00003-2013-PI/TC y otras. Inconstitucionalidad de la norma presupuestaria peruana (Art. 6).	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6 de la Ley 29821 – Ley del Presupuesto diversos artículos de la Ley del Servicio Civil	El TC, Inconstitucionalidad del artículo 6 Ley 29812 de Presupuesto que prohibían incrementos salariales, o económico de los SSPP.	Contractualista moderada
STC Exp. 0025-2013- PI/ TC; y otros. TC	Inconstitucionalidad diversos artículos de la Ley 30057	Declaró inconstitucionales las prohibiciones de la Ley 30057.	Contractualista moderada
Demanda de Inconstitucionalidad Exp. 00018-2021-PI/TC. Poder Ejecutivo (03/06/2021)	Demanda de Inconstitucionalidad de la Ley 31118, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Exp. 00018- 2021-PI/ TC.	Observación de la Autógrafa, respecto a que esta afectaría a la caja fiscal	Estatutaria

STC. Exp, 0018-2021- PI/TC. Tribunal Constitucional (...) (23/11/2021)	Sentencia del TC, recaída en el Exp. 0018-2021- PI/TC, inconstitucionalidad Ley 31118	Declaró infundada la demanda por no alcanzar los votos necesarios.	Contractualista moderada
--	---	--	--------------------------

Nota: Elaboración propia en base a las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano recaída sobre los expedientes 0025-2013-PI/TC, y otros, sobre proceso de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Por ello afirmamos que el Poder Ejecutivo es el único que pueden proponer iniciativas legislativas en materia presupuestal y financiera, según el artículo 76.1 del Reglamento del Congreso (RC); tienen la responsabilidad de administrar la hacienda pública de acuerdo al artículo 118.17 de la CP y de acuerdo al artículo 79 de la CP. poseen iniciativa en el gasto público.

1.5 COLISIÓN ENTRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Respecto a que si debe prevalecer el principio de equilibrio presupuestal y con él los principios de previsión y provisión presupuestaria sobre el derecho a la NCAP se debe resaltar que los fundamentos se encuentran establecidos en los artículos 77 y 78 de la Carta Magna. Al respecto el TC ha expresado que no existe colisión entre el derecho a la NCAP y el principio de provisión presupuestaria, si el producto de ésta (el acuerdo) se considera en el siguiente periodo presupuestario para su aprobación. Siendo la aprobación del presupuesto general de la República una prerrogativa del Estado Peruano, esta debe considerar que existe importantes programas sociales que deben estar debidamente financiados, por lo que la negociación colectiva debe considerar montos razonables, que no impliquen sacrificar a otro grupo de personas vulnerables que se sostienen a través de estos programas.

Se puede señalar que la relación laboral entre el Estado y SSPP debe tener un carácter más contractualista que estatutario, sin embargo, su negociación colectiva, en materia económica, debe tener ciertas limitaciones relacionados con el punto de vista del equilibrio presupuestal y financiero del país. Esta posición coincide perfectamente con las sentencias del TC y con las recomendaciones de la OIT, institución que ha mencionado que la NCAP no puede resultar ajena a las posibilidades económicas de los estados parte.

En concordancia con la OIT (2013) consideramos muy importante que se puedan aplicar algunas limitaciones a la NCAP, siempre y cuando no afecten el núcleo duro de este derecho o vacíen de contenido al mismo. Estas deben ser de carácter excepcional y temporal y con el objeto de no afectar los fondos públicos.

Para Guillermo Miranda (Neves et al., 2013), considera que la NC, en el marco del Convenio 151, ratificado por el Perú, no puede excluirse la petición económica de los servidores y que se hace necesario una coordinación equilibrada entre el mercado de la fuerza de trabajo en la lógica conmutativa y el Estado a través del criterio distributivo de los ingresos en el marco de una verdadera democracia política. Para Carlos Blancas, Jorge Danós Ordoñez y Elmer Arce Ortiz docentes en la PUCP (Ortiz et al., 2015) se debe diferenciar las relaciones laborales en el sector privado de las observadas en la administración pública, ya que de por medio está intereses individuales o colectivos de naturaleza privada y del otro el interés general o nacional, pero coinciden en que las restricciones que se impongan no debe afectar sustancialmente el derecho fundamental a la negociación colectiva.

En la misma línea con Haro (2018), sobre la base de la sentencia del Tribunal Constitucional, podemos detallar los principales lineamientos que deben orientar la negociación en este importante sector del Estado peruano.

Tabla 5. Lineamientos para la negociación colectiva económica en la administración pública el Tribunal Constitucional.

LINEAMIENTOS	
1.- Derecho a la información y transparencia (Fundamento 178)	Dispone que dentro del enfoque de una negociación colectiva debe haber una simetría informativa, es decir que las partes intercambien con la debida anticipación información necesaria para una transparente negociación colectiva en condiciones de igualdad.
2.- Intervención de una autoridad económica financiera. (Fundamento 179-180)	Se recomienda la intervención de alguna autoridad pública competente cuando el procedimiento de negociación colectiva está referido a aspectos económicos o remunerativos teniendo y comprendiendo que ello no debería suponer una injerencia en la autonomía de las partes.
3.- Clausulas de reajuste salarial (Fundamento 180)	Considera que la norma procedimental de la NCAP debería garantizar un razonable equilibrio entre los aumentos salariales y la afectación de la caja fiscal.
4.- Negociación económica anticipada (Fundamento 182).	Se debe realizar con el tiempo adecuado de anticipación para que sea compatible con el principio y con el calendario presupuestal
5.- No se establecerán por convenios las situaciones excepcionales de cláusulas económicas (Fundamento 184)	El Gobierno se legitimará en suspender incremento de salarios cuando existan razones de interés general; según aconseja la OIT; a fin de general un mal a la sociedad.
6.- Por razones económicas financieras graves el Estado puede suspender la NC. (Fundamento 185)	La suspensión de la NC es factible por razones de interés general, debiendo ser esta de carácter temporal.

7.- Razonabilidad del tiempo de limitación de la NC (Fundamento 187)	Un plazo razonable en el marco de una política de estabilización económica según la OIT sería de tres años como máximo.
8.- La buena fe como principio (Fundamento 189-190)	El principio de la buena fe recomienda que los actores de la negociación busquen el interés general y no el individual y deben actuar sin hacer daño a la contraparte respetándose mutuamente, debiendo cumplir con los compromisos asumidos.
9.- Aumentos remunerativos del Estado fuera de la NCAP (Fundamento 193)	El Estado se debe reservar e la facultad de realizar aumentos salariales fuera del proceso de la NC, especialmente para garantizar el principio democrático.

Nota: Haro (2018), "Naturaleza jurídica de la NCAP a en la relación Estado- servidores públicos", <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/18660>

En consecuencia, tanto los servidores públicos o sus representantes sindicales y los altos funcionarios del MEF y SERVIR, así el Congreso de la República, deben realizar los esfuerzos necesarios para lograr un perfeccionamiento de la Ley 31118 para darle un equilibrio razonado, abandonando sus posiciones extremas y recogiendo los lineamientos del TC y de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT) para lograr una paz social.

A todo ello, al 2024 continúan los desencuentros entre propuestas estatutarias y contractualista sobre la NCAP, entre ellas podemos dar cuenta de la dación del Decreto Supremo 008-2022-PCM sobre lineamientos para la implementación de la Ley 31188, LNCSE, que considera que las entidades ante la NC deben tener en cuenta los informes técnicos de instituciones relacionadas con la situación financiera y presupuestaria del Estado.

De igual manera, se promulgó Decreto de Urgencia 006-2024, que estableció medidas extraordinarias para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público para el periodo 2024, que establecía que en la NC descentralizadas los acuerdos de naturaleza económica deben establecerse con carácter temporal; ambas de connotación estatutaria restringiendo de esta manera, según sus defensores, la libertad de negociación en el Sector Público, causando con ello reclamaciones de los sindicatos públicos.

Ante ello, en contraposición a las normas antes mencionadas el Parlamento, a través de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se han aprobado proyectos de Ley que tienen por objetivo derogar el citado Decreto de Urgencia en la parte pertinente, por considerarlo inconstitucional (Congreso de la República-Comisión de Trabajo y SS., 2024). De igual manera, también se ha aprobado en la misma Comisión diferentes proyectos de ley que proponen la desaparición del Régimen del Servicio Civil, en ambos casos de clara connotación contractualista (Congreso-Comisión Trabajo y SS, 2024).

Como respuesta a ello, Servir ha respondido con un comunicado rechazando la eliminación de dicho régimen como lo ha aprobado dicha Comisión congresal, expresando que ello atenta contra la reforma del empleo público y contra el principio meritocrático que debe aplicarse en la Administración Pública (Hernandez, 2024). En esa misma línea, resaltando que ello constituye un retroceso en la modernización del Estado y que muchos procedimientos administrativos disciplinarios quedarán trancos, se pronunció el Ilustre Colegio de Abogados de Lima. (Ilustre Colegio de Abogados de Lima, 2024). Es por ello, que nos encontramos nuevamente en una permanente colisión entre la teoría contractualista pura y ahora con la corriente contractualista atenuada. Mientras tanto la última palabra la tiene el Pleno del Congreso de la República.

2 MÉTODO

La investigación tiene un enfoque cualitativo con aplicación del método hermenéutico, que técnicamente se entiende como la teoría científica del arte de interpretar los diferentes elementos o textos (Dueñas 2011). Se empleó la técnica la investigación documental, que según Tamayo y Tamayo (2000), consiste en revisar minuciosamente información documentaria y cualquier tipo de publicación; y se organizó mediante cuadros de contenido que agrupan información sobre las subcategorías: como la teoría estatutaria o unilateral y la teoría contractualista o laboral. De igual manera, se realizó un análisis en cinco países de la región para comparar el impacto de estas corrientes en su desarrollo económico. Se analizó las diferentes normativas y sentencias del Tribunal Constitucional respecto a la negociación colectiva del Sector Público. Con esta información se obtuvieron resultados, realizándose la discusión correspondiente para llegar a las principales conclusiones.

3 HALLAZGOS Y DISCUSIÓN

De lo antes expuesto, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

1. Se mantiene en América Latina la colisión entre el modelo estatutario o unilateral y el modelo contractualista o laboral, sin embargo, este segundo modelo viene superando al primero en algunos países de la región.
2. Se ha evidenciado que algunos países han dado mayores derechos a los sindicatos de servidores públicos, acercándose más hacia modelos contractualistas puros como es el caso de México y Argentina; otros en cambio, su avance hacia modelos contractualistas es más lentos como el caso de Colombia, Perú y Chile.

3. Se ha considerado que una de las distintas posibles causas en el menor crecimiento del desarrollo económico de determinados países es el hecho de destinar un mayor presupuesto público a los gastos corrientes especialmente al pago de remuneraciones y prestaciones sociales.
4. La determinación de una Ley de NCAP en el caso peruano no ha estado exentas de colisiones de estos dos modelos de relación laboral en el Estado. Esto viene ocurriendo desde el 2008, año en que se creó Servir como órgano rector de los recursos humanos en el Perú. Han pasado catorce años y hasta la fecha no se cumple con una verdadera reforma del Empleo público. Sin embargo, se ha aprobado la Ley 31188, Ley de la negociación colectiva en el Sector Público, que a pesar de no haber sido declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo (por no haber alcanzado los votos necesarios), requiere de algunas modificaciones para su equilibrar mejor sus alcances, para que cumpla con el objetivo de negociar con paz social y no con conflictos permanentes en la administración pública.
5. La gran mayoría de especialistas coinciden en que, si bien se debe respetar el derecho fundamental a la negociación colectiva de los servidores públicos, no es menos cierto que este derecho se debe otorgar cumpliendo los principios de equilibrio presupuestal que también tiene rango constitucional.

En efecto, todavía se mantiene la discusión académica entre la teoría estatutaria o unilateralismo y la contractualista o laboral, sin embargo, coincidimos con Balbín Torres (2005, p. 14), que sostiene que “el modelo social y democrático del Estado determina la superación absoluta del unilateralismo como técnica de gobierno de las relaciones laborales en las organizaciones administrativas. (...). En tal sentido, aun cuando se reconozca que la noción de imponer particularidades, estas no afectan el contenido esencial o alteran el carácter eminentemente laboral de la relación jurídica”.

En el caso peruano, con ocasión de la discusión sobre la NCAP, Haro (2018) tomó una posición, considerando que esta se debe desarrollar dentro del enfoque teórico contractualista con características mínimas del enfoque estatutario lo que denominó *contractualismo atenuado en la NCAP*. Por ello se coincide con Blancas et al. (2015), y la Defensoría del Pueblo (2017) cuando expresan de diferentes formas, que el equilibrio presupuestal es un bien constitucional en cuanto garantiza el uso adecuado de los recursos públicos para atender las necesidades sociales y, asimismo, garantizar el funcionamiento de las instituciones del Estado. Por ello, los incrementos salariales en el sector público deben considerar esta situación, no significando, como se ha entendido hasta ahora, su prohibición o desnaturalización de la NCAP, pues es un derecho constitucional.

La posición por mayoría del Tribunal Constitucional de no declarar la inconstitucionalidad de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (No se alcanzó los votos necesarios) no significa que esta norma sea perfecta, por lo que debería perfeccionarse para que esta cumpla con el objetivo de ejercerse este derecho fundamental pero con la aplicación de los principios presupuestales, a fin de este sea un instrumento de una paz social y no una causa de conflictos permanentes en el Estado peruano.

4 CONCLUSIONES

Las conclusiones obtenidas son la siguientes:

1. Con respecto a las relaciones laborales entre el Estado empleador y los servidores públicos en América continua la evolución del modelo estatutario o unilateral hacia el modelo contractualista, teniendo como base el Estado Social y democrática de las naciones y como resultado de los tratados internacionales, especialmente provenientes de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Existe evidencias de carácter económico que los países que destinan mayor presupuesto público a los gastos corrientes especialmente al pago de remuneraciones y prestaciones sociales, su desarrollo económico es menor a los países que hacen lo contrario.
3. No se puede permitir la existencia de prohibiciones sino de restricciones necesarias para el buen manejo presupuestario a la negociación económica en la administración pública. Lo que no se puede permitir es que el Estado haga las veces de “Juez y parte” estableciendo limitaciones excesivas o “candados blindados” que desvirtúan y atentan contra la autonomía de la negociación.
4. Consideramos que, si debe existir un informe económico financiero, que es fundamental, pero que la Ley 31188 ha sido eliminado, porque la legislación anterior establecía que este debía ser emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y era de carácter vinculante. Consideramos que este debería ser emitido por una Institución con plena autonomía constitucional como podría ser el Banco Central de Reserva del Perú. Otra opción sería el propio Congreso de la República o finalmente el Consejo Fiscal institución autónoma pero adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, creada para dar informes independientes respecto a la gestión macro fiscal del Estado.

5. La NCAP debe tener una naturaleza contractual, porque El Estado y los SSPP tienen que negociar dentro de cierta autonomía pero en el marco de la provisión presupuestaria, establecida ambas características en la CP; es decir, se debe ir hacia una libertad de negociación, solamente sujeta a límites presupuestales, garantizando un uso razonablemente y equilibrado de este derecho. Ello, se ha denominado Contractualismo atenuado.
6. Consideramos que se debe tener bastante cuidado en aplicar los principios presupuestales que también tienen rango constitucional para poner restricciones (no prohibiciones) a la negociación colectiva del Estado, porque un desborde en las exigencias de los servidores, llevaría a descuidar presupuestalmente a sectores vulnerables de la población. Como sabemos los recursos en todos los países son escasos si lo comparamos con las necesidades de la población.

REFERENCIAS

Ascencio Aceves, L. (2021). *El Servicio Civil de carrera en México: UN proceso estancado* [Centro de Investigación y docencia económica A.C.]. http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/4490/TESIS_LSAA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Balbin Torres, E. (2005). *Unilateralismo y negociación colectiva en la administración pública* (Primera).

Balbin Torres, E. (2005). *Unilateralismo y negociación colectiva en la administración pública* (Fondo Editorial PUCP (ed.); Primera).

Boyer Carrera, J. (2019). El derecho de la función pública y el servicio civil. Nociones fundamentales. In F. editorial PUCP (Ed.), *Colección esencial del derecho-PUCP* (Primera, Issue 1). <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170359/Elderechodelafuncionpublica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CLAD/ONU. (2003). Carta iberoamericana de la función pública. In *Carta iberoamericana de la función pública* (Vol. 2003). <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-la-Funcion-Publica-06-2003.pdf>

Congreso-Comisión Trabajo y SS. (2024). *Dictamen Comisión de Trabajo y SS. PPLL, 7107 y tros que proponen derogar el Régimen del Servidío Civil*. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg1ODUz/pdf>

Congreso de la República-Comisión de Trabajo y SS. (2024). *Dictamen de la Comisión de Traba y SS. recaído en los PPLL 7454, 7509 y 7560 que propone derogar los artículos 17 y 18 del Decreto de Urgencia 006-2024*. (pp. 1–20). <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc4NTQ1/pdf>

Constitucional, T. (2021). *Sentencia 984/2021, Caso Negociación Colectiva en el Sector Público. Exp. 00018-2021-P/TC* (pp. 1–62). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00018-2021-AI.pdf>

Diario Gestión. (2024). *Servir: 67 entidades del Ejecutivo ya iniciaron tránsito al Servicio Civil | Servir |*

Servicio Civil | ECONOMIA | GESTIÓN. NOTICIAS GESTIÓN. <https://gestion.pe/economia/servir-67-entidades-del-ejecutivo-ya-iniciaron-transito-al-servicio-civil-servir-servicio-civil-noticia/>

Haro Carranza, J. E. (2018). Naturaleza jurídica de la negociación colectiva en la relación Estado-servidores públicos: Una propuesta a la incertidumbre en la administración pública peruana 2016 2017. *Universidad César Vallejo*, 1–346. file:///C:/Users/pc/Downloads/Haro_CJE.pdf

Hernandez, G. (2024, May). “Eliminación de la Ley del Servicio Civil es una propuesta de retroceso y de regreso al desorden” | *RPP Noticias*. Radio Programas Del Perú. <https://rpp.pe/economia/economia/ley-servir-eliminacion-de-la-ley-del-servicio-civil-es-una-propuesta-de-retroceso-y-de-regreso-al-desorden-noticia-1555418>

Ilustre Colegio de Abogados de Lima. (2024). *Comunicado oficial 009/2024/CAL Ilustre Colegio de Abogados de Lima*. Comunicado Oficial 009/2024/CAL. https://www.facebook.com/photo.php?fbid=464538416080317&set=a.261434989723995&type=3&ref=embed_page

Mankiw, N. G. (2014). *Macroeconomía* (A. Bosch (ed.); 8ava ed.). file:///C:/Users/pc/Downloads/Macroeconomía - N. Gregory Mankiw.pdf

Neves, J., Cortés, J., & Miranda, G. (2013). Discusión entorno a la Ley del Servicio Civil. *Ius Et Veritas*, 23(46), 430–440. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11981>

OIT, C. I. de T. 2013. (2013). *La negociación colectiva en la administración pública un camino a seguir* (O. I. del Trabajo (ed.)).

Organización Internacional del Trabajo. (2024). *Ratificaciones por país*. <https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11001:0::NO::>

Ortiz, E. A., Danós, J., & Blancas, C. (2015). La Negociación Colectiva en materia remunerativa en el sector público y su relación con el Presupuesto Público. *IUS Et Veritas*, 51, 370–380.

Salas, E. (2018). Luces y sombras en el proceso de consolidación del régimen de empleo público en la administración nacional de Argentina. Contribuciones para una agenda consensuada Resumen Palabras clave Keywords. *GIGAPP Estudios Working Papers*, 109–2018, 606–650. file:///C:/Users/pc/Downloads/127-Textodelarticulo-475-1-10-20190202 (1).pdf

Servir. (2024). *SERVIR: Continúa firme el tránsito de entidades del Poder Ejecutivo al régimen del Servicio Civil - Noticias - Autoridad Nacional del Servicio Civil - Plataforma del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/949460-servir-continua-firme-el-transito-de-entidades-del-poder-ejecutivo-al-regimen-del-servicio-civil>

Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *STC recaída en el Expediente 0025-2013- PI/TC, 003-2014-PI/TC, 008- 2014-PI/TC y 017-2014-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00025-2013-AI00003-2014-AI00008-2014-AI00017-2014-AIAcumulacion.pdf>

Tribunal Constitucional Perú. (2021). *Sentencia del Tribunal Constitucional 32/2021, Exp. 00003-2020-PI/TC, Negociación Colectiva en el Sector Público*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00003-2020-AI.pdf>

Varas Marchant, K. C. (2021). Laboralización de La Función Pública. Reflexiones a propósito del debate sobre la aplicación de la Acción De Tutela De Derechos Fundamentales a los trabajadores públicos. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 0(56), 185–230. <https://doi.org/10.4151/s0718-685120210056-1291>

SOBRE O ORGANIZADOR

Luis Fernando González-Beltrán- Doctorado en Psicología. Profesor Asociado de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala (FESI) UNAM, Miembro de la Asociación Internacional de Análisis Conductual. (ABAI). de la Sociedad Mexicana de Análisis de la Conducta, del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología, y de La Asociación Mexicana de Comportamiento y Salud. Consejero Propietario perteneciente al Consejo Interno de Posgrado para el programa de Psicología 1994-1999. Jefe de Sección Académica de la Carrera de Psicología. ENEPI, UNAM, de 9 de Marzo de 1999 a Febrero 2003. Secretario Académico de la Secretaría General de la Facultad de Psicología 2012. Con 40 años de Docencia en licenciatura en Psicología, en 4 diferentes Planes de estudios, con 18 asignaturas diferentes, y 10 asignaturas diferentes en el Posgrado, en la FESI y la Facultad de Psicología. Cursos en Especialidad en Psicología de la Salud y de Maestría en Psicología de la Salud en CENHIES Pachuca, Hidalgo. Con Tutorías en el Programa Alta Exigencia Académica, PRONABES, Sistema Institucional de Tutorías. Comité Tutorial en el Programa de Maestría en Psicología, Universidad Autónoma del Estado de Morelos. En investigación 28 Artículos en revistas especializadas, Coautor de un libro especializado, 12 Capítulos de Libro especializado, Dictaminador de libros y artículos especializados, evaluador de proyectos del CONACYT, con más de 100 Ponencias en Eventos Especializados Nacionales, y más de 20 en Eventos Internacionales, 13 Conferencia en Eventos Académicos, Organizador de 17 eventos y congresos, con Participación en elaboración de planes de estudio, Responsable de Proyectos de Investigación apoyados por DGAPA de la UNAM y por CONACYT. Evaluador de ponencias en el Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey; Revisor de libros del Comité Editorial FESI, UNAM; del Comité editorial Facultad de Psicología, UNAM y del Cuerpo Editorial Artemis Editora. Revisor de las revistas "Itinerario de las miradas: Serie de divulgación de Avances de Investigación". FES Acatlán; "Lecturas de Economía", Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia, Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica (PSIENCIA). Buenos Aires, Revista "Advances in Research"; Revista "Current Journal of Applied Science and Technology"; Revista "Asian Journal of Education and Social Studies"; y Revista "Journal of Pharmaceutical Research International".

<https://orcid.org/0000-0002-3492-1145>

ÍNDICE REMISSIVO

A

Abordagens terapêuticas 58, 61, 62, 63, 65, 66
Adolescentes 10, 23, 31, 34, 35, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57
Afroparaguayos 93
Aging 156, 157, 158, 163, 174, 176, 191, 192
Amor romântico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 74, 75
Antropofagia modernista 132
Apropriação de sentidos 117
Argentina 93, 105, 106, 137, 143, 195, 196, 197, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 220, 221, 229, 233, 271
Aspecto social 234, 237
Asylum 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288
Autoestima 24, 26, 28, 31, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 180, 184

B

Batalla del Ebro 108, 109, 110, 111, 114, 115, 116
Bem-estar 34, 38, 58, 60, 66, 185, 187, 189
Big data 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258

C

Caos normativo y equilibrio presupuestal 214
Características políticas 259, 260, 261
Castas 93, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 196, 213
Chronic diseases 144, 145, 146, 151, 152, 153, 154
Ciberseguridad 210, 247, 252
Compañía de Jesús 78, 81, 84, 87, 90, 92
Comprehensive assessment 156, 175
Consequências para a saúde 34
Contexto 1, 8, 41, 71, 72, 74, 76, 78, 87, 90, 94, 97, 110, 120, 124, 127, 132, 141, 142, 177, 179, 187, 189, 213, 219, 234, 236, 237, 239, 241, 244, 245, 246, 259, 266, 267, 277
Covid-19 144, 145, 146, 147, 153, 154, 155, 179, 187, 191, 193, 194, 204, 278
Crisis política 196, 202, 213
Cuidadores familiares 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191

D

Daño emocional 26

Daño psicológico 26

Demência de Alzheimer 179, 180, 181, 183, 184, 186, 189, 190

Deporte 234, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246

Derechos humanos 201, 202, 204, 207, 217, 224, 247, 252, 259

Devociones 78, 84, 87, 90, 91

Dialogismo 117, 118, 130

Direito & Literatura 132

Ditadura militar 117, 118, 120, 122, 125

Dominación masculina 1, 4, 5, 6, 8, 9

E

Económicas 196, 204, 209, 213, 226, 227, 246, 259, 260, 261, 275, 277

Esclavonía 78, 81, 89, 90, 91, 92

Esclavos 81, 84, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107

Estruturas clínicas 58, 59

Estudios de performance 67

Evangelización 78, 81, 87, 92, 105

F

Forced migration 279, 288

G

Geriatric stay 156, 165

Globalización 79, 176, 177, 212, 213, 247, 248, 254, 259, 260

Guerra Civil Española 108, 115

H

Health 9, 24, 34, 39, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 165, 167, 175, 176, 192, 193, 194, 285

História & Literatura 132, 140

Human rights 143, 248, 260, 279, 280, 281, 282, 285, 286

I

Índio 99, 100, 103, 104, 132, 134, 141

Infidelidad 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33
Infidelidad emocional 12, 15, 16, 19, 20, 21, 23
Infidelidad sexual 12, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24
Inteligencia artificial 247, 249, 250, 251, 252, 254, 255, 256, 257, 258
Inteligencia sexual 12, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24
Interacción 40, 42, 44, 50, 78, 110
Intervenção 35, 38, 66, 129, 180, 188, 189, 190

J

Jovens adultos 34, 35, 38
Justicia 93, 94, 97, 98, 99, 100, 106, 203, 213, 259, 269

L

Luto 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194

M

Machismo 67, 69, 70, 74, 76, 77
Mediatización 108, 110, 115
Memoria histórica 108, 111, 115, 116
Modernização 132, 133, 134, 136, 141, 142
Movimientos sociales 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213
Música popular 77, 117, 118, 126, 129, 130, 131
Musicología popular 67, 68

N

Neurose 58, 59, 60, 61, 62, 66
Normas 14, 15, 16, 21, 22, 28, 35, 64, 77, 81, 94, 95, 98, 121, 211, 228, 234, 238, 242, 244, 248, 253, 254
Nuevo modelo de gobermentalidad 195, 196, 208

O

Older adults 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 165, 167, 168, 173, 175

P

Parodia musical 67

Perversão 58, 59, 64, 65, 66
Política fiscal 247, 256, 275
Política pública 234, 236, 238, 246, 256, 258
Psicose 58, 59, 60, 62, 63, 64, 66

R

Refugee 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288
Relacionamento abusivo 34, 36, 37, 38
Relaciones tóxicas 1, 5, 8
Relación parental 40, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54
Representaciones de género 67
Retablo 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 92
Revolución tecnológica 260

S

Social determinants 144, 145, 146, 151, 152, 153, 154

T

Teoría contractualista 214, 216, 217, 219, 229
Teoría estatutaria 214, 216, 222, 229, 230
Toma de decisiones 5, 6, 40, 46, 47, 50, 52, 54, 253

U

Unilateralismo estatal 214, 217

V

Violencia de género 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9
Violência no namoro 34, 35, 36, 38
Violencia psicológica 26, 28, 31